

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

**OBSERVATORIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RÍOS**

Artículo 1°.- Créase el Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos, en la órbita de la Secretaría General de Gobernación, como organismo técnico de investigación, información, consulta y seguimiento de las acciones de cooperación internacional efectuadas por la provincia de Entre Ríos, tanto en carácter de emisor como receptor de la misma..

Artículo 2°.- El Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos tiene como misión convertirse en el centro de referencia de información y seguimiento de la cooperación internacional, cuyo propósito sea contribuir al desarrollo provincial, con el fin de:

- a. Convertirse en el interlocutor provincial en materia de cooperación internacional con las entidades nacionales, públicas y/o privadas, encargadas de la gestión de programas y proyectos de cooperación internacional.
- b. Convertirse en el interlocutor provincial en materia de cooperación internacional con las entidades internacionales, públicas y/o privadas, encargadas de la gestión de programas y proyectos de cooperación internacional.
- c. Encargarse del seguimiento de las acciones de cooperación internacional puestas en marcha por las reparticiones del gobierno provincial.

- d. Vincularse con los actores académicos y/o universitarios de la Provincia que desarrollen investigaciones acerca de la cooperación internacional de Entre Ríos.
- e. Asesorar a las asociaciones de la sociedad civil de la Provincia en materia de la cooperación internacional vigente en organismos nacionales y/o extranjeros, públicos y/o privados.

Artículo 3°.- El Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos tiene las siguientes funciones:

- a. Desarrollar y mantener actualizado un catálogo de acciones y programas que la provincia de Entre Ríos pueda ofrecer en materia de cooperación.
- b. Desarrollar y mantener actualizada una base de datos con los programas de cooperación internacional vigentes, en todas sus modalidades, en entidades nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas.
- c. Recepcionar información de las acciones de cooperación internacional desarrolladas por las distintas dependencias del gobierno provincial.
- d. Establecer un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación internacional desarrolladas por las dependencias del gobierno provincial.
- e. Establecer un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación internacional desarrolladas por contrapartes internacionales a partir de acciones y/o programas que la provincia de Entre Ríos ofrezca en calidad de emisor de cooperación.
- f. Establecer mecanismos de comunicación con el Poder Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos con el propósito de informar acerca de la oferta de cooperación internacional destinados a estas actividades.

- g. Establecer una comunicación permanente, en materia de cooperación internacional, con asociaciones de la sociedad civil radicadas en la provincia.
- h. Elaborar un catálogo actualizado de investigaciones y/o publicaciones desarrolladas en universidades provinciales, públicas y/o privadas, acerca de la cooperación internacional de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación será la Secretaría General de Gobernación, o cualquier otro organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°.- El Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos será dirigido por un profesional con especial idoneidad para la función a desempeñar, designado por la Autoridad de Aplicación, como así también del personal técnico necesario para el funcionamiento del Observatorio.

Artículo 6°.- Se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias, con el propósito de poner en funcionamiento el Observatorio creado en el Artículo 1°.

Artículo 7°.- Toda la información generada por el Observatorio de Cooperación Internacional de la Provincia de Entre Ríos tiene carácter público.

Artículo 8.- Comuníquese, etc.

LIC. JUAN DOMINGO ZACARIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE MSE
AUTOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la década de 1970 se observa un protagonismo cada vez más notorio de los gobiernos subestatales en las relaciones internacionales, cuyas administraciones han acentuado las acciones en el ámbito internacional vinculadas a la promoción del desarrollo territorial.

Las provincias argentinas, a partir de la década de 1980, han encarado acciones internacionales en variadas áreas temáticas, con distintas contrapartes internacionales. La Constitución Nacional de 1994, dio reconocimiento constitucional a estas prácticas a partir del artículo 124:

“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional”.

La provincia de Entre Ríos, al igual que sus pares nacionales, ha encarado diversas acciones internacionales en general, y de cooperación internacional en particular, que han ido desde la negociación y firma de convenios y cartas de intención, hasta el desarrollo de actividades concretas. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce a través del artículo 75 la posibilidad de que el Estado provincial rubrique convenios internacionales y desarrolle acciones de gestión internacional:

“El Estado promoverá el federalismo de concertación con el Estado nacional y con las restantes provincias para el desarrollo cultural, educativo, ambiental, económico y social.

Podrá integrarse regionalmente celebrando acuerdos, con facultades de crear órganos administrativos de consulta y decisión, sujetos a la aprobación legislativa.

Podrá realizar gestiones y celebrar acuerdos internacionales para satisfacer sus intereses, sin perjuicio de las facultades delegadas al gobierno federal.

Si bien diferentes reparticiones del gobierno provincial han propiciado acciones de cooperación internacional, la estrategia de gestión provincial en este tipo de cooperación no ha respondido a una política pública con principios, instrumentos y acciones perdurables en el tiempo. Las dependencias que sólo en ciertas administraciones provinciales se han ocupado de la cooperación internacional, han estado presente en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo de manera intermitente, sin llegar a formar parte de una secretaría o dependencia permanente con asignación presupuestaria y de personal específicas. Esto ha traído aparejado la superposición de funciones entre las dependencias oficiales y ha provocado desde la falta de coordinación y seguimiento de las diferentes acciones de cooperación internacional, hasta el desconocimiento por parte de los funcionarios, de las gestiones internacionales desarrolladas por las dependencias de sus pares.

Por esto resulta menester crear, a partir de un acto legislativo, una dependencia que se encargue de la cooperación internacional provincial de manera estructural, que se encargue de la planificación, coordinación y seguimiento de las acciones en dicha materia; y sea el interlocutor provincial en la materia con los organismos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, tanto en calidad de receptor de cooperación internacional como en emisor de la misma.

Teniendo en cuenta los considerandos previamente expuestos, y atentos a que la cooperación internacional se presenta como un innovador instrumento para las provincias en aras de contribuir a su proceso de desarrollo, solicito se acompañe el siguiente Proyecto de Ley.